

360/
936

ORD N°

ANT.: Reservado N°255, de 30 de Agosto de 1982, del señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 15 SET. 1982

DE : PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
DON ALVARO BARDON MUÑOZ
PRESENTE

1. Con fecha 30 de Agosto del presente año, el señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, se dirigió al señor Fiscal Nacional expresando que el Supremo Gobierno ha decidido enajenar diversas empresas, entre las que se encuentran la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. y la Compañía Chilena de Electricidad S.A., y desea se le informe si alguna de estas entidades que se proyecta licitar realiza actividades que se hayan considerado monopólicas por los organismos creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973, o si ellas presentan características que hagan necesario ejercitar la facultad establecida en el inciso final del artículo 4° de ese cuerpo legal citado.
2. El señor Fiscal Nacional requirió la opinión de esta Comisión Preventiva por ser ella quien debe evacuar informes, en conformidad con lo dispuesto por la letra b) del artículo 8° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

3.- En respuesta a dicho oficio esta Comisión cumple con expresar al señor Subsecretario que, efectivamente, cuando se trata de enajenar los activos de empresas o establecimientos en que el Estado tiene participación, es de gran interés conocer oportunamente, la circunstancia de haberse dispuesto tal enajenación y todo otro antecedente relacionado con ella, de modo que la Comisión Preventiva Central pueda cumplir su función de precaver y evitar la constitución de monopolios.

Es así como, por oficio N° 124, de 4 de Julio de 1974, esta Comisión pidió al señor Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción que se la mantuviere informada de la transferencia de acciones o de empresas en que esa Corporación o sus filiales tienen participación. Dicho Organismo atendió ese requerimiento durante un largo período y la Comisión espera que el oficio del señor Subsecretario que se contesta de lugar a la reanudación de una práctica que es beneficiosa para proteger la libre competencia.

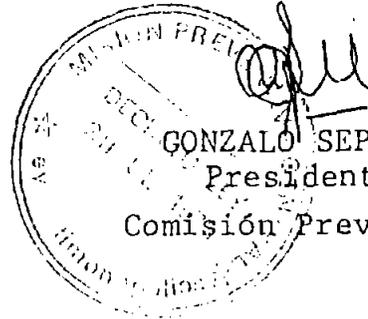
4.- En el caso consultado por esa Subsecretaría, la Comisión que presido, acordó unánimemente que la licitación de dos empresas monopólicas de hecho, como lo son la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. y la Compañía Chilena de Electricidad S.A., no alterará significativamente la situación de competencia en el mercado, por que los futuros adjudicatarios quedarán en una posición similar a la que tenían las citadas compañías con anterioridad a la licitación.

En consecuencia, por lo anteriormente expresado, no es necesario recurrir a la facultad establecida en el inciso final del artículo 4° del Decreto Ley N° 211 de 1973, en la enajenación de las empresas mencionadas en el párrafo precedente.

El presente dictamen fue acordado en sesión de esta Comisión Preventiva Central de 2 de Septiembre de 1982 por la u

nanimidad de sus miembros presentes señores Arturo Irarrá
zabal Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario
Guzmán Ossa, y el Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,


GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
Presidente Subrogante
Comisión Preventiva Central

GMV/mtom.